



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

### **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA PÁRRAFO OCTAVO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

La corrupción es uno de los fenómenos que mas afectan a las sociedades, al crear un ambiente social en donde se percibe que las leyes pueden ser infringidas, generando también un debilitamiento en el sentimiento del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

deber, la integridad y la ética de cada uno de los miembros de una comunidad, dañando la convivencia respetuosa entre particulares.

Una sociedad se desenvuelve mejor en un ambiente abierto y transparente donde las leyes son acatadas, pero no pueden sobrevivir en un entorno donde no hay reglas claras.

La ausencia de preceptos y disposiciones que sancionen conductas de responsabilidad, afecta el desempeño de la función del Estado, por lo que se debe asentar en nuestra legislación criterios claros de conducta y de responsabilidad entre los funcionarios, para no permitir o tolerar que la corrupción origine una espiral en la que se expone a los miembros de una sociedad a falta de transparencia y una eficiente rendición de cuentas.

Construir una sociedad mas transparente y justa, en donde la integridad, la responsabilidad y la ética sean el eje de todas nuestras acciones, pues estas no solo mejoran el desempeño del Estado, sino que son requisitos necesarios para la futura viabilidad.

El régimen de responsabilidades administrativas dentro de actividades de fiscalización y auditorias financieras, administrativas operacionales, tiene como objeto velar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestacion, ingresos, financiamiento, inversión deuda, patrimonio fondos y valores de propiedad del Gobierno del Estado, que no contravengan los principios de legalidad, honradez y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

eficiencia que deben ser observados por parte de los servidores públicos en el desempeño de su cargo, imponiendo las sanciones disciplinarias.

La actividad fiscalizadora se orienta a comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida para el manejo de los fondos públicos, realizándose de manera sistemática con enfoques diversos y su unidad básica de acción e la auditoria o revisión.

La Auditoria Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, presupuestal y de gestión, entre las atribuciones que señala el artículo 7 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas se encuentran las siguientes:

IX.- Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de los demás Organismos.

XII.-Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas públicas Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y al de los demás organismos; y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y presentar las denuncias y querellas penales, en términos de legislación aplicable.

La rendición de cuentas, es entendida como la obligación del gobernante frente a sus gobernados de informar sobre la administración, uso y destino de los recursos públicos. La cuenta publica estará constituida por los estados financieros contables, patrimoniales, presupuéstales, pragmáticos y de otro orden del estado o municipios, de acuerdo a sus ingresos y egresos.

El artículo 25 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas a la letra señala lo siguiente:

**“ARTICULO 25.-** Las cuentas públicas de los poderes del Estado se presentarán trimestralmente durante la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre.

Las cuentas públicas del Instituto Estatal Electoral, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de todo ente público autónomo también se presentarán trimestralmente, durante la segunda quincena del mes siguiente a la terminación del trimestre.

Las cuentas públicas de las entidades de la administración pública estatal se presentarán trimestralmente durante la segunda quincena del mes siguiente al término del trimestre que correspondan, sin demérito de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

remisión de los estados financieros a que se refiere el artículo 26 de esta ley.

Las cuentas públicas de los Ayuntamientos y de los organismos públicos municipales se presentarán cada tres meses, cada seis meses o anualmente, conforme a la determinación que adopte el Cabildo. Una vez determinada la opción de la periodicidad por parte del Ayuntamiento, no será factible modificar el calendario para su presentación, salvo que ocurran causas excepcionales que así lo ameriten a juicio del Congreso del Estado.

Los periodos trimestrales para la rendición de las cuentas públicas comprenden del 1º de enero al 31 de marzo, del 1º de abril al 30 de junio, del 1º de julio al 30 de septiembre y del 1º de octubre al 31 de Diciembre de cada año.

Los Ayuntamientos que presenten trimestralmente sus cuentas públicas, deberán remitirlas al Congreso dentro de los últimos quince días del mes siguiente al trimestre que corresponda; los que la presenten en forma semestral la remitirán durante los primeros quince días del segundo mes siguiente al semestre que corresponda y los que la presenten anualmente la remitirán dentro de los primeros tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Todas las cuentas públicas se remitirán al Congreso del Estado. Este las turnará a la Auditoría Superior del Estado, sea por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público cuando el Congreso esté en sesiones ordinarias o por medio de la Diputación Permanente cuando se encuentre en receso.”

Sin embargo el citado artículo no menciona ningún tipo de sanción o multa a la que pudieran hacerse acreedores los servidores públicos responsables de las entidades sujetas de fiscalización, en los supuestos de que no presentaran las cuentas públicas en los plazos estipulados.

Es necesario estipular de manera precisa en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, las sanciones pecuniarias que deben de imponerse a aquellos servidores públicos que no cumplan con su obligación en rendir las cuentas públicas en los plazos establecidos, para que se lleve de forma adecuada y eficiente el procedimiento de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este parlamento:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA PARRAFO OCTAVO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO UNICO:** SE ADICIONA PARRAFO OCTAVO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

**ARTICULO 25.-** Las cuentas públicas de los.....

Las cuentas públicas del Instituto .....

Las cuentas públicas de las entidades .....

Las cuentas públicas de.....

Los periodos trimestrales .....

Los Ayuntamientos .....

Todas las cuentas públicas .....

En los supuestos de que no se presenten las cuentas publicas, en los plazos previstos en los anteriores párrafos de este artículo, sin que medie solicitud de prórroga, la Auditoria Superior del Estado, impondrá a los servidores públicos responsables, una multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tamaulipas; la Auditoria Superior del Estado, multará hasta con 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tamaulipas, a los entes, poderes u organismos que no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

presenten las cuentas publicas en los plazos legales. Independientemente de las multas y sanciones que se impongan, existe la obligación de presentar las cuentas públicas.

.....

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA.    DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.**

**DIP. ALFONSO DE LEON PERALES.                DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.**

**DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES.                DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.**

**DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.**

H. Congreso del Estado.  
Cd. Victoria, Tam., Octubre 13 de 2006.